

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01598 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., sin embargo, no en la forma que fue solicitada, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo que adelanta la Cooperativa de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales del Atlántico contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2015-1336. Límitese la medida a la suma de \$22'000.000. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY 26 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2b504cd0aed470d00d434cab82a8279d42502006f8e1414fb5b4dd0cd42273**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01598 00

En atención a la solicitud de 3 de noviembre de 2022, téngase por revocado el mandato conferido a la abogada Andrea Fernanda Ávila Hernández, como apoderada de la demandante; en su lugar, se reconoce personería al señor Pablo Emilio Ariza Meneses, como representante legal de la parte demandante, quien actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 011 DE HOY : 26 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc24b5c44cae90c2d439f675b86204af10135259e20d1d8091752731a9a0a53**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01629 00

Dando alcance al escrito de cesión de derechos de crédito allegado, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera la COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a FIEDICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Por otro lado, acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado de la parte actora, es decir, Fiduciaria Central S.A. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, reconócele personería jurídica a la abogada Martha Patricia Olaya, como apoderada de la Fiduciaria Central S.A., como vocera y administradora de Fiedicomiso Activos Remanentes – Estrategias En Valores S.A. Estraval En Liquidación Judicial Como Medida De Intervención, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado en correo electrónico de 26 de enero de 2022.

Finalmente, previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, se le pone de presente a los memorialistas el informe de títulos que antecede, que dan cuenta que los dineros retenidos ascienden a \$4'754.920, por lo tanto, deberán aclarar de común acuerdo, si dicha suma es suficiente para el pago de la obligación, pues el valor solicitado es algo superior a ello.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY : 26 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811fc8c0893d83b51cf1e3b5a0ed0c0d7102655b3721a3f0bde3e9d1d0d90e99**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00013 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$22'000.000.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY : 26 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361871f63baa02dd31f807a26e32f6ac2e49ca7e49443aa81d5cd8c5304974c2**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00013 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el Banco Finandina S.A. contra Eliana Acuña Arenas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada, se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$900.000** (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY : 26 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ea6f88ff80d32d25d553683658efbd5fa46bb312c7f6f984484923d58e762b**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2020 00121 00

Respecto al memorial de 27 de octubre de 2022, la memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 21 de febrero de 2022, téngase en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo allí dispuesto, respecto a la notificación del demandado, pues no se aporta la certificación que la persona a notificar vive o labora en el lugar al cual se remitieron las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY : 26 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cb0f40adcfa0fb6d879b2cd137dde5ebc88fed9e39abbea48087c5e19e603**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00862 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase el auto admisorio del llamamiento en garantía de 1° de abril de 2022, en el sentido de indicar que el del llamado en garantía es **LUIS CARLOS HERRERA**, y no como había quedado.

Por lo tanto, de igual forma, modifíquese el acápite de la notificación por estado, en el sentido que:

“NOTIFÍQUESE al convocado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.”

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el auto admisorio a la parte convocada, por lo tanto, sírvase enviar nuevamente la notificación, como quiera que la notificación enviada no tenía la corrección aquí realizada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(3)**

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 011 DE HOY 26 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619a771ec0604c0ca3ecac38cab1760cc47b724edf53d74d67b6a8a9f2047e5**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00862 00

Dando alcance a los escritos allegados por el convocante Bancolombia S.A., téngase en cuenta la corrección realizada sobre el llamamiento en garantía de HDI Seguros S.A., en el sentido que se modificó el número de la póliza de seguros, por lo tanto, como quiera que el llamado en garantía se encuentra notificado, entonces, igualmente, notifíquesele por estado al convocado HDI Seguros S.A., para que en el término de diez (10) días, se pronuncie frente a la corrección.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(3)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY : 26 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa4cc2db9d3cc57a8fe994e085eff18ad5041c1f31cd7b7810c3bc4326eae**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00862 00

Tener en cuenta que el convocado Seguros Generales Suramericana S.A. Seguros Generales Sura, se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó el llamado y propuso excepciones de mérito.

Así mismo, téngase en cuenta que el convocante Bancolombia S.A., recorrió el traslado de las excepciones oportunamente, una vez se encuentren los otros llamamientos en la misma etapa procesal se continuara el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(3)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY : 26 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99347a3d5e6fba575b2f3b00ed2c05cbeaa2423fe67a580c1e8583956044352**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>